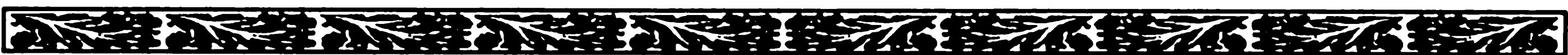

ÉTICA Y JUSTICIA EN EL DEBATE POR LOS DERECHOS HUMANOS

Argentina durante el mandato de Carlos Menem

Jorge Martínez y Margarita Gascón



LA CONSIDERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS en las décadas de los ochenta y noventa del siglo XX ha sido motivo de varias reuniones, de las cuales la realizada en Viena en 1993 constituye quizás uno de los hitos más importantes porque señaló un plan de acción firmado por los 171 países asistentes. Un año más tarde, Argentina elevó a jerarquía constitucional los tratados internacionales sobre los derechos humanos, al incorporarlos en la reforma de su Constitución. En este contexto, la década pasada estuvo caracterizada por debates sobre la justicia y la ética en el marco de una creciente necesidad por determinar la viabilidad de establecer tribunales internacionales que velen por la aplicación de la justicia en casos de delitos contra la humanidad. A su vez, en esos años finales del siglo pasado ha habido también un insistente reclamo por realizar acciones conjuntas para proteger a grupos minoritarios que fuesen perseguidos o para proteger ambientes naturales en peligro.

Esta noción de la necesidad de esfuerzos internacionales para la protección de comunidades y de ambientes en peligro armó gran parte de los discursos políticos, tanto nacional como internacional-

JORGE MARTÍNEZ Y MARGARITA GASCÓN

mente, sobre los principios jurídico y éticos de tales acciones. En Argentina, estos debates ocuparon la primera parte de la década de los noventa, coincidente con el primer mandato presidencial de Carlos Menem. Precisamente, durante su primer mandato, Carlos Menem indultó a los militares culpables de la desaparición forzosa de personas. Su conducta, además, abrió un debate muy intenso sobre la posibilidad de implantar la pena de muerte en Argentina. Ambos aspectos son aristas de una misma realidad en la cual, como veremos a lo largo de este estudio, las cuestiones de justicia y ética adquirieron lugares centrales.

1. ANTECEDENTES Y PUNTO DE PARTIDA

Los antecedentes del debate se ubican en el avasallamiento a los derechos humanos ocurrido en Argentina durante el régimen militar, desde 1976 a 1983. Desde los últimos días del régimen militar, las campañas políticas del Partido de la Unión Cívica Radical (UCR), que finalmente ganó las elecciones, tuvieron una prédica centrada en la necesidad de debatir el juicio y castigo por el terrorismo de Estado. Es decir, el régimen militar fue seguido por una particular forma de democratización liderada por Raúl Alfonsín (UCR). A diferencia de lo que había ocurrido con las salidas de anteriores gobiernos, que habían asumido el poder a través de golpes de Estado, en la salida constitucional de 1982-83 se puso en la agenda política, como uno de los primeros ítem del gobierno democrático, la investigación sobre los desaparecidos y el juicio y castigo a los responsables. De este modo, establecer responsabilidades durante el juicio y el consecuente castigo a los militares era la principal deuda social que asumía la democracia, presentada así como una forma de vida basada en una ética de “verdad y justicia” antes que como una fórmula para la elección de los representantes de la República. En otras palabras, la democracia asumía una deuda de justicia que era una deuda ética, ya que establecía un marco de “verdad y justicia” para las relaciones sociales. En este marco, el respeto por los derechos fundamentales marcaría un límite al ejercicio del poder del Estado. Y la justicia operaría en consecuencia.

ÉTICA Y JUSTICIA EN EL DEBATE POR LOS DERECHOS HUMANOS

Es interesante destacar que el debate sobre los derechos humanos en los años del gobierno de Raúl Alfonsín tuvo continuidad en este aspecto del tipo de relación que se establecía entre la sociedad y el Estado. Por esto, analistas políticos, sociólogos e historiadores han señalado el papel de las Madres de la plaza de Mayo y de otros organismos defensores de los derechos humanos para que la democracia restaurada en 1983 fuese acompañada por la investigación de las detenciones arbitrarias y las muertes en la llamada “guerra sucia”. Esa mirada social acusadora de las Madres y de los militantes de los derechos humanos, sobre quienes habían procedido tanto inconstitucionalmente como con una ferocidad aterradora, provocó una continuidad histórica que va desde el régimen militar comúnmente llamado “Proceso” hasta después de la restauración de la democracia. El gobierno de Raúl Alfonsín, sin embargo, no pudo llegar lo lejos que la sociedad reclamaba, sino que dictó las llamadas leyes de “Punto final” y “Obediencia debida”, que clausuraron las posibilidades de juicio y condena para numerosos militares. Solamente quedaron fuera del alcance de estas leyes unos pocos asuntos, como la apropiación de bebés nacidos con sus madres en cautiverio y la apropiación ilegítima de los bienes de los detenidos-desaparecidos.

Como resultado de esas dos leyes, solamente los miembros de la cúpula de los gobiernos militares fueron culpados y condenados a prisión en una unidad militar. En el gobierno de Carlos Menem, esos militares gozaron del indulto presidencial, lo que le dio a la sociedad la sensación de impunidad. Sin embargo, como mostraremos, a pesar de las leyes de Obediencia Debida, Punto Final y, a pesar del indulto, la vigencia de los derechos humanos es parte de una continuidad que arranca en la lucha durante el Proceso por parte de las Madres de plaza de Mayo y de otros organismos semejantes. La participación argentina en la Declaración de Viena, junto con la elevación a su jerarquía constitucional de numerosos pactos referidos a los derechos humanos cuando se hizo la reforma constitucional de 1994, son hitos de un proceso de aumento de la conciencia social sobre la vigencia de los derechos humanos en comunidad con principios éticos y justos.

Pocas dudas hay sobre las bases éticas que tienen los derechos humanos. No obstante, ha sido y sigue siendo difícil el poder determi-

JORGE MARTÍNEZ Y MARGARITA GASCÓN

nar si hay justicia en la intervención de otros Estados en los juicios y castigos de quienes han cometido violaciones en terceros países. Ésta ha sido una reflexión de la última década del siglo pasado, a raíz de los pedidos de juicio a militares latinoamericanos hechos en España, o del juicio a Milosevic, o del arresto de Pinochet en Inglaterra. Una reflexión sobre lo que ha sucedido en las dos décadas finales del siglo XX muestra otros inconvenientes en el debate sobre la justicia y la ética que permitirían la intervención de terceros países. Nos referimos, sobre todo, al conflicto que esto provoca por los principios de territorialidad del derecho. Además, estas intervenciones provocaron disturbios internos cuando ese tercer país (más fuerte y europeo) juzgaba a un ex- presidente que había sido el gobernante de un país menos fuerte, en América Latina o en África. Por esto, los derechos humanos han ocupado el centro de debates perturbadores en cuanto a las relaciones entre ciertos países de América Latina y Europa. Los datos históricos muestran que los gobiernos de Chile y Argentina, por ejemplo, debieron decidir si preferían enfrentar un conflicto internacional o un malestar castrense y civil que afectase la gobernabilidad. Otros sucesos generados durante la prisión de Augusto Pinochet en Inglaterra y el juicio a Slobodan Milosevic justifican seguir investigando las dificultades que asumen los gobiernos nacionales cuando terceros países deciden aplicar principios ciertamente éticos, pero que afectan el principio de territorialidad jurídico. Incluso hay quienes se preguntan cuán “justo” o “ético” es que “los de afuera” se lleven la gloria de “aplicar justicia” mientras que “los de adentro” deben enfrentar la “batalla” del desasosiego civil y castrense. Esto semeja el dilema de Caribdis y Escila, terror de los navegantes antiguos cuando atravesaban el estrecho de Mesina, quienes, por evitar un peligroso peñasco, caían en un temible torbellino. Por eso mismo, cualquier espacio de reflexión debe aprovecharse para discutir las consecuencias legales, políticas y sociales en última instancia que este tema plantea.

El indulto que Menem otorgó a los militares que habían sido condenados por los delitos de los años 1976-1983 se presentó en la prensa como un hecho doloroso, aunque estaba casi previsto como el final de una cadena de “injusticias” que arrancaba con las leyes de “Punto final” y “Obediencia debida”. El indulto fue asociado a una

ÉTICA Y JUSTICIA EN EL DEBATE POR LOS DERECHOS HUMANOS

pérdida y derrota en la larga lucha por los derechos humanos. La frustración consecuente era el saldo que todos esperaban, pero, paradójicamente, esa sensación provocó un trasvase en la búsqueda de condenas efectivas, recurriendo a tribunales de países europeos y utilizando entonces el argumento de que el desaparecido o la desaparecida tenían nacionalidad de país europeo. A partir de este momento, la acción por parte de Madres y Abuelas de la plaza de Mayo y otros organismos similares puede analizarse como la consecuencia de que el Gobierno nacional estableció en cuál frente (si el interno o el internacional) prefería dirimir las tensiones que le ocasionaba el otorgar el indulto. Desde esta interpretación, el presidente Menem solamente le cerró el paso a las justicias internacionales, al clausurar el asunto de los militares como una cosa que ya había sido juzgada y ya estaba cumplida la pena. Sabía que enfrentaría la ira y la frustración de parte de numerosos miembros de la sociedad, pero lo prefería a imaginarse las penurias de pedidos de captura y presiones militares. Lo inesperado, sin embargo, fue que el indulto significó darle otra vuelta a la tuerca cuando se abrió la posibilidad de que familiares de desaparecidos y desaparecidas efectuaran sus reclamos en foros internacionales y, sobre todo, en las justicias europeas.

2. CONTEXTO DEL DEBATE SOBRE ÉTICA Y JUSTICIA EN LOS DERECHOS HUMANOS

Igual que el resto de Latinoamérica, Argentina comenzó un período que sería recordado por las privatizaciones y, sobre todo, con la triste fama de la corrupción. Curiosamente, nadie recuerda esa década por el crecimiento de la conciencia social, con repercusión política y fuerza legal, que se otorgaría a los derechos humanos. Pocos recuerdan la cantidad de debates éticos relativos a la justicia de penar el terrorismo de Estado. Tampoco se recuerda que se le otorgó protección constitucional a pactos de enorme importancia en la reforma de la Constitución de 1994.

Estamos lejos de negar lo que ocurrió en aquellos años en materia de privatizaciones y de denuncias por corrupción. Los episodios de Argentina de finales del 2001, que terminaron con un Gobierno constitucional, exhiben mejor que nuestras palabras la frustración

JORGE MARTÍNEZ Y MARGARITA GASCÓN

de una sociedad que no quería pagar el precio del desgobierno y que, al pedir la renuncia de Ejecutivo, avanzó pidiendo la renuncia de la Suprema Corte y culminó en un grito más constante, que resume el espíritu de la desesperanza con respecto a los políticos: “que se vayan todos”. Lo que queremos reconstruir en este trabajo se aleja de cualquier apología que pretenda orientar la memoria colectiva. La historia como memoria está construida sobre numerosos olvidos. Y son quizás esos olvidos los que reflejan el temperamento de un pueblo. En 1999, un perceptivo artista de Estados Unidos se dedicó a mostrar lo que los museos *no exhibían* de la historia local. Llenaba salas con pedestales sin bustos, solamente con los nombres y las historias de esos personajes ignorados del pasado de esa comunidad. Estas exhibiciones de Fred Wilson dejaban perplejos a los asistentes, ahora encargados de entender cómo esas ausencias “reconstruían” porciones importantes de la memoria colectiva. Nosotros vamos en esta dirección de “ampliar” el registro de lo que ocurrió en nuestra sociedad. Es cierto que se debatió mucho y se denunció abundantemente la corrupción, las privatizaciones, la pobreza creciente y hasta el avance del cólera. Pero también es cierto que se consolidó el tema de los derechos humanos como acciones concretas para recuperar sociedades más justas y más éticas.

Desde la década de 1980 se ha puesto de relieve que los derechos humanos tienen una dimensión ética. La ética, a su vez, se asienta sobre dos valores pilares de la vida en común: la solidaridad y la responsabilidad. La solidaridad ha justificado siempre la asistencia a las minorías perseguidas dentro de algún Estado. Durante la Segunda Guerra Mundial proliferaron los ejemplos de embajadores que otorgaban pasaportes a judíos perseguidos, sin esperar la autorización de sus gobiernos, amparados en el principio de que no podía haber nada malo intrínseco en salvar vidas humanas¹. A su vez, el principio de la responsabilidad ética ha sensibilizado a la comunidad internacional para que los Estados se despreocupen de la suerte del

¹ Leonardo Senkman, *Argentina, la Segunda Guerra Mundial y los refugiados indeseables, 1933 – 1945*, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 1991.

ÉTICA Y JUSTICIA EN EL DEBATE POR LOS DERECHOS HUMANOS

resto del mundo, incluyendo la condena a países que, como Estados Unidos, no apoyan o demoran las urgentes medidas de protección del ambiente.

El denominador común de las discusiones sobre los derechos humanos es que descansan en valores que tienen un papel clave en el sostén de la vida de las comunidades. Son valores que remiten la *justicia* como valor supremo de la vida en común, tanto en el seno de una sociedad como en las relaciones entre Estados. Sin embargo, la justicia no es un valor que se imponga por sí mismo, sino que es una constante búsqueda sobre cuáles son los “principios justos” que conducen a “comportamientos justos” y, por contraste, cuáles son las acciones que se deben evitar en cada circunstancia. La ética funda los derechos humanos, en el sentido de que la ética apunta tanto a lo que debemos *ser* como a lo que debemos *hacer*.

Si bien ética y moral se relacionan, no son idénticas. La moral evalúa qué es lo bueno y qué es lo malo, aunque en términos estrictos la ética se aproxima a estos mismos valores desde el ángulo relacional, desde la *reciprocidad* que debe existir entre la gente para facilitar su convivencia. De ese modo, valores que desde el punto de vista moral son bienes en sí mismos, en la ética son bienes a intercambiar socialmente. La justicia, la caridad, la reciprocidad, la solidaridad, la tolerancia y la compasión son valores morales, es decir, son buenos en sí mismos, pero son sobre todo valores éticos, es decir, valores necesarios para permitir la vida de relación. Durante la década de los noventa, los derechos humanos marcaron el eje de las discusiones sobre “qué tipo de sociedades con qué tipo de gobiernos”, acentuándose que existía una relación entre gobiernos democráticos y derechos humanos. En otras palabras, que solamente las democracias podían garantizar la vigencia de los derechos humanos.

Este tema, como dijimos, ocupó un buen espacio de los escenarios políticos y de los diseños de las políticas internas y externas para la preparación de los discursos que explicaban y justificaban las acciones de los gobiernos. Lejos de plena coherencia y armonía, y de llevar una progresión constante, tanto los comportamientos como los discursos ponían de manifiesto la tensión por salvaguardar el principio de la no-intervención en los asuntos de un Estado (piedra angular de las prácticas diplomáticas) y el reclamo ético de la solidaridad y

JORGE MARTÍNEZ Y MARGARITA GASCÓN

responsabilidad. Esto último era algo que finalmente llevaría a la intervención en la defensa de los derechos humanos en aquellos lugares donde se cometían gruesas violaciones, como genocidio, en Somalia, Ruanda y Bosnia. No menos tensa era la contradicción de que, a la par de que se estaban cometiendo estos genocidios en África y en Europa, las justicias de algunos países europeos procurasen abrir juicios y condenar a los regímenes militares latinoamericanos de los setenta. Tengamos presente, además, que los juristas afirman que los pilares del derecho internacional incluyen:

- La igualdad soberana de los Estados
- La integridad territorial y la independencia política de los Estados
- La autodeterminación
- La no intervención en los asuntos internos de los Estados
- Los arreglos pacíficos de las disputas
- La no amenaza del uso de la fuerza
- El cumplimiento en buena fe de las obligaciones internacionales
- La cooperación con otros Estados

Sin embargo, la salvaguarda de los derechos humanos por parte de la comunidad internacional lleva necesariamente tanto a intervenir en los asuntos internos como a amenazar o incluso utilizar la fuerza. Es decir, hay que dejar de lado dos principios de las relaciones internacionales si se quiere incorporar los derechos humanos a la agenda de las responsabilidades internacionales. Igual de complejo es el tratamiento de este asunto cuando se considera que la lista de derechos es extensa. Actualmente incluye:

- La igualdad de derechos, sin discriminación, a la vida, a la libertad y seguridad de las personas, a la autodeterminación
- Protección contra la esclavitud, protección contra la tortura y castigos crueles e inhumanos
- Reconocimiento de la persona ante la ley, igual protección de la persona frente a la ley, acceso a remedios legales frente a violaciones de derechos, protección frente al arresto o detención arbitraria, ser escuchado en un tribunal imparcial e inde-

ÉTICA Y JUSTICIA EN EL DEBATE POR LOS DERECHOS HUMANOS

- pendiente, presunción de inocencia, protección contra leyes post-facto; a un tratamiento humano durante la detención o en la cárcel, a no ser encarcelado por deudas
- Protección de la privacidad, de la familia y del hogar; a casarse y fundar una familia
 - Libertad de movimiento y de residencia, poder buscar asilo frente a las persecuciones
 - A la nacionalidad; a tener propiedad
 - Libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de opinión, de expresión y de prensa, libertad de reunión y de asociación
 - Participación política
 - Seguridad social, trabajo en condiciones favorables, asociaciones sindicales, descanso y diversión
 - Comida, ropa y casa; asistencia médica y servicios sociales, especial protección a la infancia, educación, participación en la vida cultural
 - A un orden social e internacional que permita realizar estos derechos
 - Contra la expulsión arbitraria, contra la propaganda justificadora del odio racial o religioso y protección a las culturas minoritarias

Se considera que los sistemas políticos deben garantizar el mínimo para una vida digna de acuerdo a los estándares contemporáneos. En palabras de la Declaración de Viena: “Es obligación del Estado, sin que importen ni sus sistemas políticos, ni económicos ni culturales, el promover y proteger todos los derechos humanos y todas libertades fundamentales”. De este modo, aunque la normativa se encuentre internacionalizada, la implementación (o su desconocimiento) sigue siendo un asunto de los Estados nacionales. Algunos de los Estados que firmaron en Viena, como el argentino, han incorporado los derechos humanos en sus constituciones, precisamente porque, sin la protección del Estado y de su aparato legal, los derechos humanos son mera retórica. Esto sucedió en las discusiones en las Naciones Unidas sobre Ruanda en 1994: nunca se llegó a una acción internacional que impidiera el genocidio.

JORGE MARTÍNEZ Y MARGARITA GASCÓN

Otras contradicciones y tensiones pueden señalarse. Mientras la intervención militar en Somalia resultó ser un fiasco militar, con un excelente puntaje de audiencia en CNN, los kurdos parecían formar parte de otro universo y los estados musulmanes acusaban a las Naciones Unidas de persistente ceguera parcial en el caso del *apartheid* palestino en Israel. La nómina de tales inconsistencias es tristemente amplia y ha provocado que las denuncias sobre dobles estándares y dobles agendas internacionales en la supuesta protección de los derechos humanos sean justificables. En suma, estos casos han contribuido a aumentar las sospechas sobre el manejo internacional del tema de los derechos humanos. ¿Por qué tanta atención a las violaciones en Bosnia y tan poca importancia a idénticas violaciones en Chechenia? ¿O por qué invadir Somalia y no Timor Oriental? Tales contradicciones confirman las sospechas de Jack Donnelly (Universidad de Denver), para quien “en la visión contemporánea de los derechos humanos se mezcla la visión universal y cosmopolita que tienen tales derechos con la visión particular y nacional que debe tener su implementación. Y esta extraña solución de compromiso está más asumida que justificada”. Precisamente, las contradicciones solamente pueden asumirse, jamás podrán justificarse.

Cuando la comunidad internacional decide que, en nombre de la solidaridad y de la responsabilidad, debe ayudar a los perseguidos, a los desplazados, a los torturados, sin duda que reconoce que los principios éticos de los derechos humanos y los principios legales de las relaciones interestatales se enfrentarán. Tales conflictos de principios nada tienen de novedad. Cuando Antígona desafió la ley humana para darle sepultura a sus muertos, argumentó que existían leyes por encima de las leyes de los Estados, y que si tales mandatos se abandonaban, se rompía el pacto con lo sagrado. Y entendemos que su imperativo era a la vez ético, moral y quizás hasta político, en el sentido de que la vida en común (que es la vida política) se basa en principios éticos. Pero, por el otro lado, como Creón, entendemos el imperativo de la política como acciones que, si no se cumplen, también romperán ese pacto social que sostiene la vida misma de la ciudad, esto es, destruirá la “política” en el sentido de la vida en la “polis” griega. Ambos, además, ponían esas reglas de comportamiento por encima del vínculo familiar, ya que Antígona era sobrina de Creón.

ÉTICA Y JUSTICIA EN EL DEBATE POR LOS DERECHOS HUMANOS

Siglos después, al leer los argumentos de ambos en ese drama de Sófocles, la tensión sigue radicando en que tanto Antígona como Creón están impidiendo que su sociedad se volatilice por no conservar sus pactos. Con los derechos humanos ocurre algo similar. Sin el Estado nacional, sin un Gobierno que los garantice a través de sus leyes y que vele por la aplicación en su territorio, los derechos humanos son retórica. Peor aún, el poder estatal puede llegar a perder legitimidad al vérselo como incapaz de otorgar a los habitantes de su territorio las garantías y las leyes mínimas que permiten una vida digna. En suma, los derechos humanos son universales en su concepción, pero son nacionales en su implementación. Y, de hecho, solamente cuando un Estado es incapaz de proveer estas garantías a todos sus miembros es cuando la comunidad internacional se siente habilitada para intervenir. Pero enunciarlo es lo único simple que todo esto tiene.

Volviendo a la situación en Argentina, los derechos humanos fueron un debate interno, pero en gran medida fue un debate que tuvieron varios países latinoamericanos con igual pasión, como ocurrió en Chile y en Guatemala. Fue un debate de trascendencia, a pesar de que ha quedado relegado de la conciencia colectiva como uno de los principales logros de las últimas décadas del siglo XX. Quizás tengamos que pensar en que detrás de la propaganda liberal de la muerte de las ideologías, tras la caída del muro de Berlín, y detrás de la propaganda para el establecimiento del nuevo orden económico globalizado con sus privatizaciones (el llamado Consenso de Washington), el debate por las garantías de las democracias y de los derechos humanos constituye el más interesante de aquella década en función de la ética y la justicia. Hubo dos momentos en Argentina en la década de los noventa en que volvieron a aflorar cuestiones de ética y de justicia. Esos dos momentos se refieren al indulto presidencial a los ex militares y a la propuesta de establecer la pena de muerte.

3. EL INDULTO PRESIDENCIAL

El indulto del presidente Menem a los militares armó un escenario sobre los derechos humanos que se extendió, como dijimos, al papel

JORGE MARTÍNEZ Y MARGARITA GASCÓN

que podrían adquirir terceros países para juzgar y condenar por delitos de genocidio. Es posible analizar el indulto como una estrategia para frenar las interferencias de otros países en la política interna. Esta estrategia consistió en utilizar un recurso constitucional, ya que el indulto presidencial impediría el avance de las justicias extraterritoriales con el mensaje de que se trataba de una “cosa juzgada y penada”. Los grupos de derechos humanos se vieron entonces empujados a buscar todavía más apoyo en el exterior, ante lo que se sentía como una debilidad del Gobierno manifestada en las leyes de “Punto final” y “Obediencia debida”. Desde este enfoque, el indulto parecía la culminación de un proceso de retroceso, pero, como señalamos, fue el comienzo de otro proceso que llevaría a mayores presiones desde el exterior, junto con un compromiso político que aseguró un lugar de privilegio a los derechos humanos con su incorporación a la Constitución de 1994.

Por una parte, el indulto cortaba la creciente intervención internacional de pedidos de extradición de ex-represores. Por otra parte, el indulto forzó a los grupos defensores de tales derechos a buscar mayor apoyo internacional para el castigo. De esta forma, mientras las leyes dadas por Raúl Alfonsín apenas si salvaron la agenda política interna cuando debió enfrentar una asonada militar conocida como el “levantamiento de los carapintada”, el indulto podría verse dentro de un contexto de presiones externas. En efecto, Alfonsín contuvo las fisuras en la órbita nacional por el malestar de los militares, mientras que Menem le cerró el paso a las justicias internacionales que pretendían juzgar a militares acusados de torturar y matar a detenidos ilegalmente. Desde esta perspectiva, el indulto no era un mensaje “hacia adentro” sino “hacia fuera”, ya que demostraba que había habido juicio y castigo a quienes tenían la última responsabilidad en la cadena de mandos militar, es decir, a quienes presidían la Junta Militar, que debieron haber dado las órdenes para detener, violar, torturar, matar y hacer desaparecer a los cadáveres de las víctimas. Entonces, seguía el razonamiento del indulto, el proceso de enjuiciamiento y castigo ya estaba completo y podía ser así cerrado con un indulto presidencial. ¿Con qué argumentos se entrometerían otros países si el delito de que se acusaba a un militar represor y torturador era “cosa juzgada”?

ÉTICA Y JUSTICIA EN EL DEBATE POR LOS DERECHOS HUMANOS

Conviene ahora repasar los datos históricos del indulto, algo que se trató a principios de los noventa, cuando Armando Lambruschini, que había sido miembro de una de las juntas militares del Proceso, solicitó la libertad condicional, que, de acuerdo al artículo 13 del Código Penal, podía concedérsele tras haber cumplido las dos terceras partes de su condena. Este militar había sido condenado por 35 privaciones ilegítimas de la libertad y 10 torturas. El Gobierno en ese momento negó que preparara indultos, aunque informó que Francia pediría la extradición de Alfredo Astiz para juzgarlo por el secuestro, tortura y muerte de dos religiosas francesas (Alice Domont y Leonie Duquet). Estas dos mujeres habían sido vistas por última vez con vida en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), que fue uno de los sitios de detención, tortura y muerte de peor fama del régimen militar. En diciembre de 1987, Astiz había quedado libre por la ley de “Obediencia debida”, ya que había “cumplido órdenes” que le venían de mandos superiores. Unos meses después, la Suprema Corte completó el círculo al absolverlo por el secuestro y desaparición de una joven sueca, Dagmar Hagelin, a quien había secuestrado, asesinado y hecho desaparecer su cadáver, confundiéndola con una supuesta “terrorista”. Lo peor estaba por verse. Astiz fue promovido a capitán de corbeta para furia de los organismos de defensa de los derechos humanos, que canalizaron hacia el exterior su esperanza de juicio y castigo “verdadero”. Se solicitó ayuda a los organismos internacionales y, específicamente en el caso de Hagelin, su padre acudió a la justicia sueca. La conclusión es que estos giros internos cambiarían el escenario para la lucha por los derechos humanos. Los casos anteriores ilustran que, ante la falla de la justicia nacional, se podía buscar justicia internacional, aun a nivel mundial, ya que en esos años se registraron las intervenciones de las Naciones Unidas en Somalia y en la ex Yugoslavia, argumentando violaciones a los derechos humanos.

Por entonces, las razones humanitarias y la protección de los derechos humanos, ante las presiones y reclamos de los perseguidos en el seno de un país, autorizaban la intervención de otros países, en la forma renovada, por ejemplo, de los “casco azules” de las Naciones Unidas. Los antecedentes de intervenciones para juzgar delitos contra los derechos humanos, sin embargo, se remontan a mediados

JORGE MARTÍNEZ Y MARGARITA GASCÓN

del siglo XX, específicamente al juicio de Nuremberg. Pero había flotado la sospecha de los límites para tales intervenciones, porque una de las reglas de las relaciones diplomáticas consistía en mantenerse al margen de los conflictos internos. No obstante, Nuremberg demostró la responsabilidad de la comunidad internacional ante la violación sistemática de los derechos humanos, especialmente el delito de genocidio. La persecución y asesinato en masa de una parte de la población dejaba de ser uno de los efectos “indeseables” o “colaterales” de una guerra. Con respecto a los militares argentinos y los pedidos de las justicias europeas para extraditar a Astiz, por ejemplo, hay una concepción diferente. La tortura y muerte son crímenes que, al haber afectado a ciudadanos de otras nacionalidades, podían ser revisados por los tribunales de sus países de origen. Pero eso podía ser la punta de un ovillo que el Gobierno argentino decidió no probar cuáles serían sus consecuencias, de modo que negó la entrega de Astiz a la justicia francesa. De esta forma, rechazaba el principio de “derecho por nacionalidad de la víctima”. Se declaró que la solicitud era “improcedente”, aunque la justicia francesa no retrocedió, sino que juzgó al militar argentino “en ausencia”, ante lo cual la Cancillería informó a Francia que la Corte Suprema había absuelto a Astiz en 1988 por los delitos que se le imputaban en París, ya que habían ocurrido con anterioridad a la Convención contra la tortura y otras penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes².

Desde las Fuerzas Armadas se exaltó el sentido pacificador del indulto y un reconocimiento a su labor, aunque, para enturbiar el contexto de la discusión, se comunicó que el indulto podría beneficiar a ex-guerrilleros como Mario Firmenich. Es curiosa la coincidencia de que, por esa fecha, se descubriera la ubicación de una “cárcel del pueblo” donde estuvieron secuestrados por los guerrilleros los empresarios Juan y Jorge Born. Las penas para delitos extorsivos, como el secuestro, significaron treinta años de prisión para Firmenich. Lo mismo le correspondía a Ramón Camps y a Carlos Suárez Mason, quien huyó antes de que comenzaran los juicios a militares, pero fue detenido en enero de 1987 en Foster City (USA). Lo notable fue la reacción

² Suscrita en Nueva York el 10 de diciembre de 1984 e incluida en el Código Procesal Francés en el artículo 689-2.

ÉTICA Y JUSTICIA EN EL DEBATE POR LOS DERECHOS HUMANOS

del pueblo. Una encuesta en Capital Federal y el gran Buenos Aires determinó que había menos oposición a la idea de indultar a Firmenich que a la de indultar a los militares. Es decir, en la conciencia colectiva había más horror al terrorismo de Estado que a las guerrillas urbanas. Esto no debe sorprendernos, ya que, en efecto, el Estado debe custodiar la defensa de los derechos humanos. Si el Estado falla, entonces la sociedad civil queda sin protección. En este mismo sentido, si falla el Estado como garante de los derechos humanos, aparece entonces el “salvador” internacional con su derecho para efectuar intervenciones. Y, de hecho, ocurría ante las propuestas de envío de tropas para “defender” a civiles en conflictos internos en la ex-Yugoslavia.

Cuando la sociedad reaccionó en contra de los indultos, el Gobierno propuso cerrar las causas que cuestionaron los indultos mediante un proyecto de indemnizaciones por daños y perjuicios a ex-detenido. Al mismo tiempo, se rechazó una petición de Italia para juzgar a los ex-comandantes de la primera Junta Militar del Proceso (Videla, Maserá y Agosti) por secuestros y homicidio agravado de personas. La Cámara Federal consideró “inadmisible” el pedido porque los delitos habían ocurrido en Argentina y con imputados argentinos. Nuevamente se quedaba fuera del alcance de países europeos. Pero, si bien se frenaban los intentos externos, no se lograba neutralizar los descontentos internos. Las reacciones abarcaron el país. En la provincia de Mendoza, por dar un ejemplo, se realizó una jornada de protesta contra el indulto con la consigna de “Contra el indulto y la impunidad”. Los civiles intervinieron generando conciencia también desde diferentes prácticas, como, por ejemplo, el abogado Jorge Pagani, quien argumentó su oposición al indulto, ya que en 1983 había denunciado a los miembros de la Junta Militar por el delito de rebelión en 1976 al derrocar al Gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón. Pidió a la Corte y al presidente que cumplieran con su juramento de respetar y hacer respetar la Constitución, reservándose el derecho de solicitar el juicio político a todos los que convalidaran ese indulto. El fiscal Luis Moreno Ocampo afirmó que los indultos “ponían en peligro la paz de los argentinos” y supuso que eran el resultado de un pacto militar con Firmenich, quien habría aportado fondos para la campaña. Semejantes acusaciones unían la resistencia de la sociedad civil ante la falta de apoyo del Gobierno

JORGE MARTÍNEZ Y MARGARITA GASCÓN

para luchar por los derechos humanos y las crecientes sospechas de sobornos y corrupción. Los organismos defensores de derechos humanos entregaron una nota donde anunciaban reuniones en las plazas de las principales ciudades para expresar su rechazo al indulto. Pero la suerte estaba echada. El Gobierno estaba más preocupado por neutralizar a los países extranjeros demandantes que a las jornadas de protestas, notas o amenazas de abogados nacionales. Finalmente, el 30 de diciembre, el presidente Menem indultó a Videla, Viola, Massera, Firmenich, Camps, Ricchieri, Suárez Mason y Martínez de Hoz, este último acusado de subversión económica por haber sido el ministro de Economía que empujó al país a contraer una sideral deuda externa.

Aquel año de los indultos terminó con una multitudinaria marcha de repudio y con una decisión concreta de presionar a través de los organismos internacionales. De este modo, el indulto funcionó eficazmente ante la distorsión política y de relaciones internacionales que ocasionaban la amenaza de intervención de las justicias europeas, pero, a su vez, el indulto era una vuelta más a una tuerca que, en vez de cerrar el flujo de esa lucha interna, la canalizaría todavía con más fuerza hacia la esfera de las relaciones internacionales. El Poder Ejecutivo nacional justificó la medida de indultar a los ex-militares mencionados arriba con el argumento de que de esta forma se hacía una contribución definitiva a la pacificación nacional. Con el aplauso de unos pocos y con la condena de numerosos civiles y políticos en ese momento, la pregunta sobre la concreción de tal deseo de pacificación social sigue abierta.

4. ¿PAX MENEMISTA?

LOS ECOS DEL INDULTO Y EL PROYECTO SOCIAL

El presidente Menem justificó el indulto como su contribución a la paz. ¿Se anunciaba acaso la llegada de la “Pax Menemista”? Fue un gesto casi grotesco, porque la primera manifestación en contra del indulto la realizó Jorge Rafael Videla. Reclamó que al indulto le faltaba todavía “un acto de desagravio a las Fuerzas Armadas”. Dos días después, se le sumó al reclamo otro represor, Roberto Viola. Inmediatamente se les unió Ramón Camps, quien no quiso quedarse afuera,

ÉTICA Y JUSTICIA EN EL DEBATE POR LOS DERECHOS HUMANOS

y hasta contribuyó con un documento apologético del Proceso. Para sumar todavía más elementos en contra de la “Pax Menemista”, las entidades defensoras de los derechos humanos declararon que estudiaban otras vías legales para lograr la anulación del perdón a los ocho ex-comandantes y para lograr que los damnificados en la guerra sucia obtuvieran una reparación económica. Completó el cuadro el diputado nacional del partido de derecha, y por entonces también asesor presidencial, Alvaro Alsogaray, quien de manera poco oportuna apareció en la legislatura con un proyecto que pretendía reivindicar lo actuado por las Fuerzas Armadas.

El frente político de la oposición aprovechó la desilusión civil. En el aniversario del golpe de Estado, Federico Storani (UCR) descalificó al presidente Menem como “el dios musulmán que vino a dictar justicia”. Semejante comparación le costó la indignación de la nutrida comunidad musulmana de Buenos Aires. Storani discretamente se encargó de realizar varias visitas tácticas para pedir disculpas a los miembros más representativos de esa religión. Por su parte, otros diputados de la UCR presentaron un pedido de juicio político a Menem por mal desempeño de sus funciones, abuso de autoridad y violación a los deberes de funcionario público. Es casi seguro que se trataba de un acto para la vidriera política, porque todos esos diputados sabían que no iba a prosperar, ya que en la Constitución nacional, en el capítulo III sobre las atribuciones del Poder Ejecutivo, en el Artículo 99 inc. 5, se especifica que un presidente “puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal”.

Otros hechos igualmente caen más en el rubro de expresiones oportunas que de acciones debidas. Por ejemplo, el ex-ministro de Trabajo, Jorge Triaca, recordó la fecha como un “momento imborrable y que no debía repetirse”, aunque su propia falta de memoria durante el juicio a las juntas militares fue notable. Quedó en evidencia cuando dijo desconocer si hubo trabajadores desaparecidos durante el Gobierno de las juntas militares. Otro ejemplo de actos rimbombantes en el aspecto verbal es el que realizó Emilio Mignone, titular del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y autor del libro *Iglesia y dictadura*. Mignone sugirió que la Iglesia excomulgara a los perdonados de acuerdo al Código de Derecho Canónico, que establece que “no podrán ser admitidos a la sagrada comunión los que

JORGE MARTÍNEZ Y MARGARITA GASCÓN

obstinadamente perseveraron en un manifiesto pecado grave”. Aseguró que tenía la intención de recurrir al papa Juan Pablo II si la Iglesia argentina desoía su sugerencia. Por supuesto, su sugerencia fue desoída y su intención de recurrir al Vaticano quedó en eso solamente.

Más en serio iban los recursos legales que familiares de las víctimas comenzaron a presentar. El primer reclamo legal presentado en el fuero civil fue realizado ante la Cámara Federal por los padres de una abogada desaparecida, Teresa Alicia Israel. El pedido se fundó en la presunta existencia de fallos procesales y de fondo en el trámite seguido por el Poder Ejecutivo nacional para dictar el indulto. La presentación fue patrocinada por la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, argumentando una distorsión entre los considerandos de los decretos de los indultos y la parte resolutive, además de haberse otorgado la libertad antes de que los decretos fueran publicados en el Boletín Oficial. Paralelamente, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal dictaminó que el Ejército argentino debía indemnizar a la familia de Dagmar Hagelin.

En otro nivel, se presentó como un triunfo legal el hecho de que Interpol capturara a Miguel Ángel Furci y a su esposa. Tenían registrada como hija propia a una niña que pertenecía a un matrimonio de desaparecidos uruguayos. El juez federal Roberto Markevich convocó a una audiencia a Mariana Zaffaroni (la niña apropiada por Furci) con sus abuelas naturales. Se entregó en tutoría la niña a una de sus tías sanguíneas. Mientras, otros forenses argentinos identificaron restos de desaparecidos: Carlos Laudelino Marfil, su esposa Angélica Zárate de Marfil y el hijo de ambos, de nueve años. Estaban enterrados en una fosa común del cementerio de Avellaneda, junto con otros 327 cadáveres que carecían de identificación. Esta reconocimiento de restos permitía demostrar el asesinato y desandar el dolor que recordaba a Antígona dándole sepultura a sus muertos.

El repudio al indulto tuvo otras expresiones, por ejemplo, se realizó la presentación de un libro sobre el tema que se tituló *El insulto*. Para muchos, el indulto retrotraía la discusión al punto previo a los juicios e incluso a la leyes del Gobierno de Raúl Alfonsín, con el agravante de que la sociedad ahora tenía suficiente información como para medir su vulnerabilidad frente al terrorismo de Estado. Cuando

ÉTICA Y JUSTICIA EN EL DEBATE POR LOS DERECHOS HUMANOS

en 1992 se cumplieron dos años del indulto, se recordó la vida y obra de los indultados: Menem le había perdonado a Videla 66 homicidios, 306 secuestros, 93 tormentos y 26 robos; a Massera 3 muertes, 69 privaciones ilegales de libertad, 12 torturas y 7 robos; a Camps 73 torturas; a Firmenich toda una carrera de secuestros, muertes y asaltos; a Viola 86 secuestros, 11 aplicaciones de tormentos y robo reiterado; a Suárez Mason 39 homicidios; a Ricchieri violaciones reiteradas a los derechos humanos, y a Etchecolatz 91 tormentos. El indulto podía ser calificado como una contribución a la pacificación social solamente mediante el recurso de la abolición de la memoria de esa sociedad, pero nosotros afirmamos que no fue así. Más bien lo contrario, porque los aniversarios eran aprovechados para volver a poner “blanco sobre negro” los crímenes de la dictadura y, de esta manera, mantener viva la memoria. Por eso, las reacciones de repudio en el ámbito cotidiano hacia los indultados abren el interrogante sobre la eficacia de los argumentos vertidos por Menem al disponer la medida. No había reconciliación nacional tras el indulto. La “Pax Menemista” seguía sin llegar.

Desde otra perspectiva, Adolfo Pérez Esquivel, premio Nobel de la Paz por su lucha por los derechos humanos, pidió que se convocara al ministro de Relaciones Exteriores, Guido Di Tella, para su interpelación por la postura del Gobierno ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El denunciante advirtió que la Comisión Política y Social de la OEA pretendía incluir en la CIDH la ley de “Obediencia debida” y retirar el artículo que declaraba “crimen de lesa humanidad” la desaparición de personas. A fines 1993, en Costa Rica, nueve ONG nacionales denunciaron que en Argentina persistían la tortura y los presos políticos; a pesar de los esfuerzos, había tormentos en las sedes policiales y ejecuciones de jóvenes de barrios pobres bajo la invocación de pretendidos “enfrentamientos” con la policía.

Por otra parte, se paralizó la acción de un juez y un fiscal de Roma que querían recopilar testimonios sobre italianos y sus descendientes desaparecidos en Argentina. Con Italia había un tratado de asistencia judicial desde mediados de la década anterior, que comprometía a brindar cooperación recíproca en caso de que el juez de un país necesitara trasladarse a otro para investigar delitos. Pero

JORGE MARTÍNEZ Y MARGARITA GASCÓN

Menem no aceptó la invocación de este tratado y alegó que el juicio a los militares era cosa juzgada. Aseguró además que Italia no tenía derecho a pedir la extradición de los ex-comandantes militares, ya que Videla, por ejemplo, fue juzgado e indultado. Pero familiares de italianos testimoniaron a través de la vía diplomática ante los abogados italianos, quienes impulsaron el juicio para que se protocolizaran las declaraciones ante escribano en el consulado de Italia en Buenos Aires. Sin embargo, la Cámara Federal apoyó a Menem cuando resolvió no haber lugar al pedido de asistencia judicial formulado desde Roma. Paralelamente, Menem aseguró que el pedido de extradición iniciado en Italia contra Erich Priebke, acusado de ser un criminal de guerra, se haría inmediatamente si estaba todo en regla. De esta manera, el ex-oficial nazi fue detenido en la ciudad de Bariloche y extraditado a Italia, donde fue encarcelado para su juicio.

Queremos, finalmente, resaltar el tema del derecho a la identidad y algunas de sus consecuencias, que se ubican esferas más allá de lo estrictamente legal, pero que, sin duda, se deben referir a la reflexión sobre ética y justicia. El derecho a la filiación está, en efecto, consagrado dentro de los derechos humanos fundamentales y, más precisamente, está especificado en la Convención de los Derechos del Niño. En agosto de 1994 se citó a dos ex-militares de alta jerarquía durante los gobiernos militares, Luciano B. Menéndez y Cristino Nicolaidis, en la causa de la desaparición de niños. Esto abriría una alternativa que sería aprovechada por los organismos de defensa de los derechos humanos, luego de que el indulto cerrara anteriores vías de acción por casos de desapariciones y torturas. La apropiación ilegítima de bebés de madres detenidas-desaparecidas quedaba excluido de las leyes del Gobierno de Alfonsín y del indulto de Menem. Así, la presidenta de Abuelas de plaza de Mayo anunció el esclarecimiento de un caso de “sustracción de bebé” nacido durante la detención de sus padres, en 1977, en Mendoza. Igualmente, un proceso judicial que comenzó en noviembre de 1993 separó a unos mellizos de su apropiador, el subcomisario Samuel Miara, denunciado como torturador y violador. Pero los mellizos reclamaron regresar con los Miara, a quienes consideraban sus “padres históricos”. El caso de la respuesta de los mellizos generó debates importantes sobre el derecho a la identidad y la función de la memoria y la autodeterminación.

ÉTICA Y JUSTICIA EN EL DEBATE POR LOS DERECHOS HUMANOS

Es importante tener en cuenta que los casos de restitución de niños y niñas a sus familias biológicas cumplían con un principio de justicia reparadora: se averiguaba la verdad, se recuperaba la memoria de filiación y se devolvían los niños y las niñas a su familia de sangre. Ésta es una forma de justicia que podría ser calificada de excepcional, porque la reparación del daño es posible. Es una conducta que mira hacia el pasado y mira también hacia el futuro. En este caso, la justicia puede retrotraerse al momento mismo de iniciarse el delito y cancelarlo, es decir, la recuperación del niño por parte de su familia biológica y la recuperación del niño de su filiación y de su pasado familiar destruyen el acto mismo de la apropiación ilegítima de la identidad y filiación del recién nacido. Pero la conducta de los mellizos que citamos mostró que el derecho a la identidad de una persona era, entonces, un asunto que podía parecer poco complejo desde el punto de vista legal, pero que existían consecuencias psicológicas y emocionales que también se debían considerar.

5. EL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y LA PENA DE MUERTE

El tema se instaló como debate a partir del secuestro del hijo del dirigente gremial Diego Ibáñez, a comienzos de julio de 1990. Se solicitó rescate, pero hacia fines de ese mes lo hallaron muerto tras haberlo mantenido secuestrado durante veinte días. Ante la indignación producida por la muerte del hijo de uno de los gremialistas de su entorno, el presidente Menem impulsó la aplicación de la pena de muerte. Su iniciativa fue rechazada ampliamente y manifestaron su oposición diversos sectores de la sociedad, aunque los argumentos fueron variados. Algunos sostuvieron que para su aplicación habría que renunciar al Pacto de San José de Costa Rica. Otros recurrieron a la Constitución nacional, que, en su artículo 18, proclama que “ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. (...) Queda abolida para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes”.

Aunque desde algunos sectores del Gobierno se anunció una marcha atrás en el proyecto y aumentar los castigos por delitos gra-

JORGE MARTÍNEZ Y MARGARITA GASCÓN

ves, Menem siguió promoviendo la pena de muerte como mecanismo de castigo. El fusilamiento fue el método que aconsejó. El Episcopado se pronunció sobre el tema hacia mediados de año con un sólido “no”. Días después, el “no” vino del Colegio de Abogados de Buenos Aires, que solicitó una movilización contra la implementación del proyecto presidencial. El frente de los organismos de derechos humanos se ampliaba con la Iglesia y con partidos de izquierda, grupos de abogados y varias ONG. Era un frente demasiado amplio como para poderlo neutralizar, de modo que el proyecto del Poder Ejecutivo nacional fue retirado por orden del mismo presidente Menem. Aparentemente fue ante la generalizada oposición, aunque en especial le temía a la oposición de la Iglesia católica argentina.

Otros datos de la realidad contribuyeron a volver a la superficie el proyecto menemista. Ocurrió ante el secuestro y posterior liberación, a comienzos de noviembre de 1991, de Mauricio Macri, hijo del empresario Franco Macri. El Ejecutivo volvió a insistir en la necesidad de la pena de muerte para ciertos delitos calificados de “aberrantes”. Nuevamente envió al Congreso el proyecto de pena de muerte, aunque ahora remozado y centralizado en lo que se denominaban delitos graves como secuestro seguido de muerte o violaciones a menores e indefensos. Sin embargo, la sociedad tenía serias sospechas sobre el proyecto y, sobre todo, sospechaba de los beneficios de la pena de muerte como elemento para disuadir de crímenes. A menudo se argumentó que su existencia en Estados Unidos había estado lejos de cumplir con el objetivo de disuadir. Más bien, había aumentado la desigualdad social, ya que los condenados eran marginales, negros y latinos que difícilmente habían podido pagarse un avezado abogado.

En todo el país, quienes ejercían la abogacía iniciaron campañas a través de la prensa. Intelectuales principalmente, y a menudo público en general, volcaron ideas sobre la efectividad de la pena de muerte o sobre la concepción de castigo que involucraba. Lo más interesante del debate sobre la justicia y la ética que entraña la existencia de la pena de muerte es que se argumentaba que permitía el terrorismo de Estado. Se cuestionaba a la policía, ya que “plantaba las pruebas” para inculpar y, finalmente, se cuestionaba la eficiencia de los tribunales y de los jueces, que podían ser permeables a los

ÉTICA Y JUSTICIA EN EL DEBATE POR LOS DERECHOS HUMANOS

reclamos del poder político y condenar indebidamente. Se recurría a la metáfora de la existencia de la pena de muerte en Argentina durante los años del Gobierno de las juntas militares del Proceso.

El debate sobre la aplicación de la pena de muerte involucró a Amnistía Internacional, que en 1992 había abierto una sede en el país. Desde esta oficina se lanzó una campaña contra la pena de muerte con el propósito de “esclarecer a la opinión pública sobre este tema al que consideraba una práctica cruel, inhumana y degradante”, ya que en Argentina, donde no rige la pena de muerte, el presidente anunció en varias oportunidades durante los últimos meses la posibilidad de implantarla, aunque no se concretó por estar prohibida por el Pacto de San José de Costa Rica al que nuestro país se adhiere desde el 19 de marzo de 1984. La oposición a ese proyecto de ley nuevamente se articuló desde sectores de derecha y de izquierda, aun cuando otros terribles hechos precipitaron el debate. Se trata del atentado a la sede mutual israelita (AMIA) con una bomba similar a la usada poco antes para atentar contra la embajada de Israel en Buenos Aires. Menem reclamó nuevamente la pena de muerte diciendo que “no había otra salida que la pena de muerte para los autores del atentado”. Pero otra vez el presidente careció del apoyo de la sociedad. Cuando cerca de 80,000 personas se manifestaron en Buenos Aires para repudiar el atentado a la AMIA, pidieron juicio y castigo, pero rechazaron la pena de muerte. Es decir, la sociedad creía en la posibilidad de un sistema legal que estableciera justicia sobre bases sólidas, pero sin el recurso de la violencia intrínseca de la pena de muerte.

6. UN BALANCE: COMPROMISOS ÉTICOS Y DERECHOS HUMANOS

La última década del siglo pasado pareció representar el triunfo de un estilo político con la promesa de que la democratización y la economía de mercado bastaban por sí solas para garantizar sociedades con ética y justicia. Se proclamó la muerte de las ideologías, el advenimiento de la prosperidad y la comprensión universal tras una cultura globalizada. La década de los noventa ejemplifica el triunfo de las propuestas “posmodernas” en su fase negativa de intrascendencia (la llamada cultura *light*). Para nosotros, vista desde la lucha por los

JORGE MARTÍNEZ Y MARGARITA GASCÓN

derechos humanos en Argentina, tuvo como resultado la elaboración de una agenda de políticas con debates sobre el compromiso ético, y por lo tanto ideológico, que alienta las luchas por sociedades más justas y más solidarias. La globalización de la información, por su parte, ha tenido en la conciencia social un impacto que todavía deberá medirse. En efecto, el acceso de amplios sectores a “imágenes” de genocidio en Ruanda y sobre el desplazamiento de poblaciones en la ex-Yugoslavia provocó efectos positivos en las discusiones en las sociedades occidentales.

Por otra parte, la desaparición de personas en las cárceles volvió a traer al centro del debate los principales temas de las garantías a la vida frente al arresto arbitrario. Uno de los principales casos ocurrió en Mendoza. El asunto de los atropellos y excesos policiales y la necesidad del *habeas corpus* como garantía constitucional ocuparon semanas en los medios de comunicación social. El titular de la Comisión de Derechos y Garantías del Senado indicó que contaban con la firme sospecha de que era un policía el autor material de la desaparición. Por su parte, los diputados nacionales integrantes de la Comisión de Derechos y Garantías se entrevistaron con funcionarios del Ejecutivo provincial y con legisladores. Amnistía Internacional, universidades norteamericanas, empresas comerciales de Nueva York y gran cantidad de ciudadanos particulares pedían la investigación, con lo que el tema de la defensa de los derechos elementales de ciudadanos comunes mostraba su nueva magnitud internacional.

El debate público sobre los derechos humanos provocó otro avance que se relacionó con el derecho de expresión. En noviembre de 1992 se informó que, en una causa por desacato contra el presidente Menem, se juzgaría a Hebe de Bonafini, presidenta de Madres de plaza de Mayo, quienes solicitaron la nulidad de la querrela. Pesaba sobre Hebe un pedido de seis meses de prisión. La querrela fue por las declaraciones que Bonafini había hecho un año atrás en España, en un programa en el cual se refirió al presidente como “una basura” por haber indultado a los militares. Un año después, el presidente perdió el juicio. Un juez federal estimó que no podía condenar a la procesada porque la figura de ese delito de desacato a la investidura había sido derogada del Código Penal... ¡por un decreto presidencial!

ÉTICA Y JUSTICIA EN EL DEBATE POR LOS DERECHOS HUMANOS

En la misma lista de compromisos ideológicos, anotamos que el Colegio de Abogados de Buenos Aires le solicitó a Menem impedir que se colocara el busto de Jorge Rafael Videla junto a los restantes presidentes argentinos. La razón iba incluso más allá de haber sido un apropiador ilegítimo del poder y haber ejercido el gobierno por la fuerza. Además, decían, constituía una ofensa a la memoria de los miles de muertos y desaparecidos. Menem solamente pudo reivindicar la lucha antsubversiva en el Círculo de Armas de la República Argentina. Días después se conoció un fallo de la Corte sobre delitos comunes cometidos por militares, que deberían ser juzgados por la justicia civil y no por tribunales de las Fuerzas Armadas.

Pero, a nuestro juicio, el más importante de tales compromisos éticos de solidificar la defensa de los derechos humanos como garantía de justicia se reflejó en la reforma constitucional de 1994, que incluyó los principales tratados internacionales. Proponía también la incorporación del recurso de amparo y el *habeas corpus*, los derechos ambientales y del consumidor. Se otorgó jerarquía constitucional a los 21 tratados internacionales que garantizaban los derechos humanos. Con la aprobación de los “derechos de los indígenas” se reconoció la existencia étnica de los pueblos aborígenes argentinos. En el capítulo IV quedaron enmarcadas las “Atribuciones del Congreso”, donde, en el artículo 75, inciso 22, se expresa que corresponde al Congreso: “Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño, en las condiciones de su vigencia tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarias de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de jerarquía constitucional”.

JORGE MARTÍNEZ Y MARGARITA GASCÓN

La reforma de la Constitución nacional fue el hecho político - institucional más importante desde el retorno de la democracia en 1983. También puso por escrito un compromiso con la justicia, la solidaridad y, en general, con una sociedad fundada en valores éticos cuyas demandas habían ido pavimentando este camino hacia su consagración constitucional.

CONCLUSIÓN

Los derechos humanos han surgido en respuesta a situaciones de amenaza, intolerancia, exclusión y concentración de poder. Más concretamente, el holocausto nazi abrió una discusión contemporánea y una acción decisiva en cuanto a la responsabilidad de la comunidad internacional para evitar violaciones a los derechos humanos. Su concreción en declaraciones y en leyes ha sido el resultado de las luchas de quienes han experimentado estar en el abismo de la deshumanización. Y también han sido el resultado de quienes asumen la necesidad de evitar que esos pasados se repitan.

Hemos dicho que los derechos humanos, al mismo tiempo que suponen un reconocimiento de la dignidad de todo individuo y de sus derechos, también suponen legitimación del poder del Estado. La condena judicial a las juntas militares del Proceso provocó las rebeliones militares de 1987 y 1988, con el resultado de las leyes de “Obediencia debida” y “Punto final”, actualmente declaradas inconstitucionales. Esas leyes no pudieron clausurar la revisión del pasado porque las organizaciones de derechos humanos se movieron para solicitar el esclarecimiento y la aparición con vida de los detenidos-desaparecidos bajo el lema de “verdad y justicia”. La persistencia y la firmeza de tales reclamos impidió que los militares involucrados en la llamada “guerra sucia” negociaran una salida que impidiera revisar los abusos de la represión. Esta actitud se concretó en que hubo juicio, aunque con menoscabos, durante el mandato presidencial de Raúl Alfonsín. Durante la presidencia de Menem, a pesar de las presiones de los militares involucrados en la represión, hubo también algunos avances en materia de investigaciones, sobre todo de la identidad y filiación de bebés apropiados.

ÉTICA Y JUSTICIA EN EL DEBATE POR LOS DERECHOS HUMANOS

Es interesante, desde una amplia perspectiva histórica, notar que la presión de las filas castrenses había sido siempre efectiva para abortar investigaciones sobre los golpes militares y sus consecuencias. De hecho, ninguna democracia anterior a la de Alfonsín pudo “revisar” a sus antecesores golpistas. Pero incluso sobran ejemplos en Europa, como en el caso del franquismo, donde tampoco nunca se pudieron revisar demasiado las acciones violentas de los franquistas. En la década de los noventa, ciertamente, esos tiempos de “seguir adelante y no mirar atrás”, del olvido y el perdón, se habían acabado. Incluso se podía seguir la búsqueda de respuestas y de castigos en el frente internacional. Por eso, el indulto de Menem nos ha parecido una herramienta legal destinada a neutralizar los avances de las justicias internacionales, aun a costa de enturbiar las relaciones al interior del país.

La situación de Argentina estaba lejos de ser única. Durante la década de 1980 y los primeros años de la década siguiente, en otros países latinoamericanos se dieron procesos de transición desde dictaduras militares hacia democracias. En muchos, la transición fue pactada entre militares y políticos, aunque el factor común fue la idea de implantar el “Estado de derecho” como garantía de las libertades civiles y juzgar y condenar las violaciones a los derechos humanos. Esto evidencia la creciente conciencia de la sociedad y de la comunidad internacional sobre la importancia de los derechos humanos como garantía de justicia y solidaridad, es decir, de los valores éticos que permiten la vida en común. No obstante, es curioso que en la memoria colectiva aquellos años hayan quedado registrados más como un “debe” que como un “haber” en el tema de los derechos humanos. La percepción social es que se impidió que hubiese “verdad y justicia”, que quedó sin saberse la verdad y quedó la justicia sin haber sido servida. Pero es posible entender la defensa de Argentina de su soberanía legal y el principio de la territorialidad del derecho. De hecho, la “búsqueda de la justicia” podría ser un justificativo elegante para la intervención de Europa o de cualquier país poderoso en asuntos internos de países menos fuertes. Es cierto que en última (o quizás primera) instancia, las naciones que pretendieron juzgar a ex-represores argentinos tendrían bastante que revisar en sus propios territorios. Recientemente se publicaron en Francia dos libros que describen atro-

JORGE MARTÍNEZ Y MARGARITA GASCÓN

ciudades innecesarias contra civiles indefensos. Estos crímenes cometidos por militares franceses durante la guerra de Argelia (1954-1962) hicieron que, cuando Francia pidió juzgar a Astiz, varios mascullaran con sorna que se veía “la paja en ojo ajeno”³.

Tampoco queremos concluir con afirmaciones de ingenuo optimismo. En 1994 las masacres en Ruanda ilustraron groseramente la ineficiencia de la comunidad internacional para operar allí donde la falta de intereses geopolíticos o económicos de los países poderosos abandonaban a poblaciones civiles al genocidio. Los reclamos de Africa Watch y Médicin sans Frontier, los informes de embajadores y sus advertencias a las Naciones Unidas fueron desoídas. El resultado fue que entre abril y mayo de 1994 los extremistas hutus ya habían asesinado a un millón de tutsis. Lo más lamentable es que el genocidio había sido el crimen cuyo repudio internacional llevó a la fundación de las Naciones Unidas. Por eso, la indiferencia de los dos principales funcionarios de esta organización en esa fecha (idos africanos!), Boutros-Ghali y Kofi Anan resulta inexplicable. Peor todavía en momentos en que Estados Unidos, a través de Colin Powell, declaraba que no comprometería a norteamericanos en lo que definió como una “guerra ajena”⁴. Por eso hemos elegido para concluir este trabajo las palabras del escritor Juan Rulfo: “Se me ocurre que hemos caminado más de lo que llevamos andado”.

³ Paul Aussaresses, *Services spéciaux Algérie 1955-57. Mon témoignage sur la torture*, Perrin, París, 2001; Claire Mauss-Copeaux, *Appelés en Algérie: la parole confisqué*, Hachette, París, 1999; Richard Vinen, "Electric Koran", en *London Review of Books*, 23:11 (7 Junio 2001), pp.26-27.

⁴ Linda Merlvern, *A People Betrayed: The Role of the West in Rwanda's Genocide*. Zed, 2000, en R. Johnson, "Apocalypse Two" en *London review of Books* 23:12 (21 June 2001), pp.10-12.

Bibliografía

ACUÑA, Carlos

- 1995 “Política y economía en la Argentina de los 90 (o por qué el futuro ya no es lo que solía ser)”, en Carlos Acuña y Catalina Smulovit, *La nueva matriz política argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión.

ALBANESE, J.

- 1992 *Promoción y protección internacional de los derechos humanos*, Buenos Aires, Larroca.

ALEMANY Verdaguer, S.

- 1984 *Curso de derechos humanos*, Madrid, Bosch.

AUSSARESSES, Paul

- 2001 *Services Spéciaux Algérie 1955-57. “Mon Témoigne sur la Torture”*, París, Perrin, 2001 y Claire Mauss-Copeaux, “Appelés en Algérie: la parole confisqué”, París, Hachette, 1999, en Richard Vinen, Electric Koran, *London Review of Books*. 23:11 (7 Junio 2001), pp.26-27.

BALLESTEROS, J.

- 1992 *Derechos Humanos*, Madrid, Tecnos.

JORGE MARTÍNEZ Y MARGARITA GASCÓN

- BARBERIS, Daniel y otros
1987 *Los derechos humanos en el otro país*, Montevideo, Puntosur.
- BIDART Campos, G.
1991 *Teoría general de los derechos humanos*, Buenos Aires, Astrea.
- BOBBIO, N., Mateucci, N. y G. Pasquino
1994 *Diccionario de política*. vol. 2, Siglo XXI, México.
- BORÓN, Atilio
1996 *Democracia y ciudadanía*, EURAL.
- BORÓN, Atilio
1991 *El Menemato. Radiografía de dos años de gobierno de Carlos Menem*, Buenos Aires, Letra Buena.
- BRUNO, A.; Cavarozzi, M.; Palermo, V.
1985 *Los derechos humanos en la democracia*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- CHOMSKY, Noam
2000 *Actos de agresión*, Barcelona, Crítica.
- CIANCAGLINI, Sergio y Granovsky, Martín
1995 *Nada más que la verdad; el juicio a las Juntas*, Buenos Aires, Planeta.
- COICAUD, Jean Marc y Warner, Daniel
2000 *Ethics and International Affairs. Extent and Limits*, Tokio - Nueva York - París, United Nations Press.
- CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas)
1984 *Nunca más*, Buenos Aires, EUDEBA.
- DESIMONI, L.
1999 *El derecho a la dignidad humana*, Buenos Aires, De Palma.

ÉTICA Y JUSTICIA EN EL DEBATE POR LOS DERECHOS HUMANOS

FÓSCOLO, Norma y otros

2000 *Los derechos humanos en Argentina. Del ocultamiento a la interpretación política*, Mendoza, EDIUNC.

GASCÓN, Margarita

1999 "Democracy and Human Rights. Few ideas for Further Debates" (paper).

LAHUARDI, Addi

2001 "Argelia. La guerra continúa", en *Le Monde Diplomatique*, año 2, n° 22.

MADRES de Plaza de Mayo y otros

1987 *Ley de Punto Final*, Buenos Aires.

MERLVERN, Linda

2001 "A People Betrayed: The Role of the West in Rwanda's Genocide", Zed, 2000, en R. Johnson, *Apocalypse Two*, *London Review of Books* 23:12 (21 junio 2001), pp. 10-12.

NACIONES UNIDAS

1982 Carta internacional de derechos humanos. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, Buenos Aires, APDH.

PIERINI, A.

1996 *Pensamiento crítico sobre derechos humanos*, Buenos Aires, Eudeba.

TRAVIESO, J.A.

1990 *Derechos humanos y derecho internacional*, Buenos Aires, Heliastra.

VINUESA, R.

1997 *Derechos humanos. Instrumentos internacionales*, Buenos Aires, Zavalía.